

Buenos Aires, 19 de abril de 2018

Al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Dr. Germán Garavano

S _____ / _____ D

Ref.: Proceso de selección Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal – Concurso 288

Decreto 558/03

Candidato Dr. Guillermo Jorge Yacobucci

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación del **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, a efectos de aportar nuestras observaciones, en el marco de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 588/03, sobre el concurso 288, destinado a cubrir cuatro vacantes de Vocal en la Cámara Federal de Casación Penal.

Entre los candidatos que conforman la tercera terna del concurso se encuentra el Dr. Guillermo Jorge Yacobucci, sobre quien ya hemos remitido nuestros comentarios cuando fue ternado para integrar la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en el año 2010, y cuando fue ternado para el mismo cargo que en el presente concurso, en enero de este año (concurso 281).

En ambas oportunidades mencionamos la existencia de información pública dando cuenta de que el candidato habría contribuido con diversas publicaciones de la revista "Cabildo", desde la cual se apoyó la represión ilegal y se avalaron las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la última dictadura militar.



Tal como dijimos en nuestra última presentación, no ignoramos que esta conducta se encuentra amparada por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pero el Poder Ejecutivo no puede dejar de considerarla al ponderar el compromiso con los derechos humanos que este puesto requiere.

Por otra parte, en el marco de la causa n° 10.939 del registro de la Sala II de la CFCP, caratulada "Acosta, Jorge Eduardo s/ recurso de queja", el candidato se opuso a la legitimación para querellar de los organismos de Derechos Humanos, contrariando así el derecho accionar colectivamente en defensa del derecho a la verdad y la justicia por los crímenes de lesa humanidad cometidos en nuestro país (arts. 33, 43 y 118 CN) y el derecho de acceder a la jurisdicción y contar con una tutela judicial efectiva (arts. 29 CADH y 75.22 CN). Este antecedente debe ser tenido en consideración al evaluar su idoneidad para este cargo.

Sin otro particular y esperando que estas consideraciones sean tenidas en cuenta, lo saludamos atentamente,